

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

| | |
|-----------------|---------------|
| Un año..... | 33,50 pesetas |
| Seis meses..... | 17'50 » |
| Tres id..... | 9 » |

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

| | |
|-----------------|------------|
| Un año..... | 36 pesetas |
| Seis meses..... | 18,50 » |
| Tres id..... | 10 » |

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los informes de la Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Madrid y del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, en el sentido de que la aplicación de la poda al árbol de la vid exige una verdadera especialización en quien ha de verificarla, ya que de su buena o mala realización depende no sólo la cosecha inmediata, sino la futura y aun la vida de la propia planta, a la cual se ocasionarían serios trastornos de no ser encomendadas dichas operaciones a obreros especializados en ellas y con prácticas poco comunes,

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por la Asociación de Agricultores de España, ha acordado disponer lo siguiente:

Quedan exceptuadas del alcance del Decreto de 28 de abril del año último, elevado a la ley en 9 de septiembre siguiente, las operaciones de poda de viñas, pudiendo, en su consecuencia, los patronos, contratar libremente obreros de distinta vecindad cuando en la suya no existan prácticos en las operaciones referidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de abril de 1932.—P. A., Juan Relinque.—Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 6 mayo 1932.)

Ilmo. Sr.: Vista la orden de este Departamento que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Burgos, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el antedicho Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: don

Desiderio Abad Alcalde, D. Julián Iñiguez Diez, D. Mariano García Juarros, D. Vicente López Pavón y Sra. Viuda de Angulo.

Vocales patronos suplentes: don Julio Landáburu Arreba, D. Pedro Centeno Espiga, Sr. Sucesor de Valdivielso y Compañía, D. Jacobo Vázquez Maseda y Sres. Hijos de Manuel Lozano.

Vocales obreros efectivos: don Segundo Marquina Sedano, D. Emilio Ibeas Arnáiz, D. Lorenzo Gamero Lara, D. Leonardo Mambrilla Crespo y D. Federico Vicario Rodrigo.

Vocales obreros suplentes: don Victor Vegas Vegas, D. Hipólito Merino Ruiz, D. Francisco García Celorrio, D. Sixto García Valdivielso y D. Félix Medina Pérez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 5 de mayo de 1932.—Francisco L. Caballero.—Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 9 mayo 1932.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad de Panaderos de Burgos, solicitando que en dicha capital se constituya un Jurado mixto de la industria, y considerando que ella tiene importancia que no es necesario encarecer, y que justifica sobradamente el que se dote del organismo que en régimen de paridad y concordia estudie y resuelva cuanto a la misma se refiere,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya en Burgos, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de Panadería, que habrá de estar integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito a efectos administrativos a la Agrupación de Jurados mixtos allí existentes.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Asociación Gremial Mer-

cantil (Panadería), de Burgos, con ocho obreros, y Defensa Mercantil (Panadería), de Miranda de Ebro, con nueve; así como las obreras Sociedad de Obreros Panaderos, de Burgos, con 63 socios, y Gremio de Panaderos (Círculo Católico), de Burgos, con 24, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 5 de mayo de 1932.—Francisco L. Caballero.—Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 10 mayo 1932.)

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

CIRCULAR

Por Real orden de 27 de marzo de 1930 (*Gaceta* del 29) se encomienda a los señores Inspectores municipales, Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad, la misión de recopilar y enviar semanalmente a los señores Inspectores provinciales los datos estadísticos que en la mencionada disposición se citaban, y habiendo recabado en 16 de junio de 1930 una disposición emanada de la Dirección general de los Registros y del Notariado, al objeto de que los Juzgados municipales facilitasen a los mencionados Secretarios de las Juntas municipales los datos que de los mismos tienen que solicitar para poder cumplir la misión que se les encomendaba, a pesar de lo cual se notan algunas

deficiencias o retrasos en el envío de los datos estadísticos de referencia, siendo conveniente, para llevar a feliz término el cumplimiento de servicio de tanta importancia, que excite V. S. el celo de los señores Secretarios antes aludidos para que lleven a cabo este servicio con datos completos y en el plazo marcado.

Madrid, 3 de mayo de 1932.—El Director general, M. Pascua.—Señores Inspectores de Sanidad de todas las provincias.

(Gaceta 6 mayo 1932.)

GOBIERNO CIVIL

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Mariano Arce, vecino de Rioseras, en solicitud de autorización para transformar en eléctrica la energía hidráulica obtenida en un molino de su propiedad, sito en término de Rioseras, y para transportar la energía transformada al pueblo de este nombre para su utilización en el alumbrado público y privado del mismo.

Resultando: que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, no ha sido necesaria la información pública.

Resultando: Que con el tendido de la línea no se cruza ni afecta ninguna vía de comunicación, desarrollándose el trazado por fincas de propiedad privada, y sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no afectando a interés alguno de la Diputación provincial, según consta en el oficio del Sr. Presidente de la misma que se une el expediente.

Resultando: que la Jefatura de Obras públicas, de acuerdo con el Ingeniero efecto a la misma y por el encargado del servicio, emite su informe favorable a la concesión,

manifestando que la instalación está ya terminada y que reúne las condiciones debidas para ser puesta en servicio, y al propio tiempo propone las condiciones con sujeción a las cuales puede otorgarse la concesión solicitada; que también son favorables a la concesión los informes emitidos por la Diputación provincial, la Verificación Oficial de Contadores Eléctricos y por la Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de utilidad, y que el expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones reglamentarias,

De acuerdo con lo propuesto por la Sección de Fomento de este Gobierno civil, he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a D. Mariano Arce, vecino de Róseras, para transformar en eléctrica la energía hidráulica de un molino harinero sito en las proximidades de dicho pueblo, por medio de una dinamo de KW. que produce corriente continua a 150 voltios y 28 amperes, y para instalar la línea de transporte de fluido al mencionado pueblo.

2.^a La instalación se ajustará siempre al proyecto que sirve de base a esta concesión, firmado en Burgos el 19 de junio de 1929, por el perito industrial M. G. Entrecanales, en todo lo que no sea modificado por el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas, cuyas disposiciones son todas preceptivas a esta concesión y a las indicaciones de los encargados de la inspección.

3.^a Las tarifas máximas de consumo serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA

Por contador de energía.

El primer kilowatio-hora o fracción de consumo mensual, para alumbrado, 2 pesetas, y para usos domésticos, 1 peseta.

Cada kilowatio-hora de exceso sobre el primero, para alumbrado, 0,70 pesetas, y para usos domésticos, 0,50 pesetas.

TARIFA SEGUNDA

A tanto alzado.—Precio mensual.

Lámpara de 10 bujías, de filamento metálico, fija, 2 pesetas; conmutada, 3.

Id. de 16 id., de id. id., fija, 2,50; conmutada, 3,50.

Id. de 25 id., de id. id., fija, 3,30; conmutada, 4,30.

Id. de 32 id., de id. id., fija, 4; conmutada, 5.

Id. de 50 id., de id. id., fija, 5,50; conmutada, 6,50.

En ambas tarifas quedarán a cargo de los consumidores los impuestos del Estado, provinciales y municipales creados y que se crearen.

4.^a El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo legislado y vigente sobre el contrato de trabajo, retiro obrero, protección a la Industria Nacional y demás disposiciones vigentes.

5.^a La concesión se otorga sin plazo definitivo, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a todas las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo para las de su clase, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar de un modo definitivo, sin que el concesionario por ello tenga derecho a indemnización alguna.

6.^a El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriormente mencionadas será causa de la caducidad de la concesión.

7.^a Una vez comunicadas las condiciones al peticionario y sean aceptadas por éste, que deberá acompañar la póliza correspondiente para reintegro de la concesión, podrá autorizarse la explotación de las instalaciones sin nuevo reconocimiento, por estar construídas las obras con arreglo a condiciones, según se hace constar en el acta de reconocimiento de las mismas, levantada al efecto por el Ingeniero encargado en el momento de la confrontación, entendiéndose que para la puesta en servicio de la red de distribución en el interior del pueblo será precisa además la autorización del Ayuntamiento, previo reconocimiento e informe al mismo del Verificador Oficial de Contadores eléctricos de la provincia.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 120 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y efectos consiguientes.

Burgos 3 de mayo de 1932.

EL GOBERNADOR,

Braulio Solsona.

Circulares.

El Alcalde de Pino de Bureba me comunica se halla depositada en aquel pueblo una mula, al parecer burreña, pelo color pardo, herrada de las cuatro extremidades, cola larga, como de seis cuartas menos una pulgada aproximadamente y cerrada.

Lo que se publica a fin de que el dueño pueda recogerla en el citado pueblo.

Burgos 9 de mayo de 1932.

EL GOBERNADOR,

Braulio Solsona.

Según me comunica el Alcalde de Tamarón ha sido anulado el contrato de arriendo de la caza de aquel término que tenía hecho a favor de D. Florentino Plaza Ortega, quedando sin efecto por lo tanto la declaración de vedado de caza del mismo hecha a su favor.

Lo que se publica en este pe-

riódico oficial para general conocimiento.

Burgos 10 de mayo de 1932.

EL GOBERNADOR,

Braulio Solsona.

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad procedan a averiguar el paradero de Ramón García Peña, de 17 años, bajo, moreno, ojos negros y lleva pantalón de pana.

Caso de ser habido será puesto a disposición de su padre que lo reclama, en Espinosa de Cervera, de donde ha desaparecido el 4 de los corrientes.

Burgos 10 de mayo de 1932.

EL GOBERNADOR,

Braulio Solsona.

Diputación Provincial

Cédulas personales.

Con arreglo a lo que determina el artículo 32 de la Instrucción de 4 de noviembre de 1925 para la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales, queda abierta la recaudación voluntaria del mismo en los municipios de Valle de Tobalina y Mamolar, durante el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y previos los anuncios que los señores Alcaldes fijen en los sitios de costumbre de la localidad.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos Ayuntamientos y contribuyentes en general.

Burgos 11 de mayo de 1932.—El Presidente accidental, Moisés Peralta.

INTERVENCION DE HACIENDA

Por el Ayuntamiento de Villalmanzo (Burgos), se ha solicitado la expedición de un nuevo resguardo de la factura número 93, de intereses de inscripciones de la Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, correspondiente al tercer trimestre de 1929, importante 485,48 pesetas líquidas, por extravío del original.

Lo que se hace público para que dentro del término de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, pueda ser entregado el referido resguardo en esta oficina o se formulen las reclamaciones que se crean oportunas.

Burgos 10 de mayo de 1932.—El Interventor, Santiago Pérez.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

D. Andrés López de Ocariz y Robledo, Arquitecto Jefe del Servicio de Catastro de Urbana de la provincia de Burgos,

Hago saber: Que la Dirección general de Propiedades y Contribución

Territorial ha ordenado la comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Peñaranda de Duero, nombrando para practicar los trabajos, la Comisión siguiente:

Arquitecto: D. Francisco Javier Cabello.

Aparejador: D. Ignacio Valenti.

Por lo tanto, se advierte a los señores propietarios, la obligación en que se encuentran de permitir el ingreso en sus fincas a los funcionarios técnicos, a fin de tomar los datos necesarios para la descripción y tasación de las mismas.

Burgos 9 de mayo de 1932.—Andrés López de Ocariz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Antonio María de Mena, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad y del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo de que se hará mérito se ha dictado la siguiente

Sentencia número 13.—Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira, D. José de Juana Velasco, D. Alfredo Alvarez Sancha, D. Valentín Dorao de la Peña y D. Baldomero Amézaga Martínez. En la ciudad de Burgos a 25 de marzo de 1932.

Visto el recurso contencioso administrativo promovido ante este Tribunal provincial por D. Pantaleón Herrero Delgado, Abogado y vecino de Aranda de Duero, representado por el Procurador D. Luis Aparicio Elizalde, bajo la dirección del Letrado D. Agustín García de Obeso, contra la Administración, y en su nombre contra el Sr. Abogado del Estado, sobre nulidad de los acuerdos del Ayuntamiento de Aranda de Duero de 16 de enero y 9 de febrero del año próximo pasado, y

Resultando: Que en cuanto es de esencia a la resolución del presente recurso, que en la sesión extraordinaria que el pleno del Ayuntamiento de Aranda de Duero hubo de celebrar en 16 de enero de 1931, se acordó por mayoría de votos admitir la dimisión que de su cargo de Secretario tenía presentada D. Pantaleón Herrero Delgado desde el 31 de diciembre del año inmediato anterior, y contra tal acuerdo se interpuso por éste recurso de reposición que fué presentado en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 22 del mismo mes e igual año de 1931, recurso que, así bien, fué desestimado en sesión que con idéntico carácter celebró el propio pleno del Ayuntamiento en 9 de febrero del mismo año, o sea al décimo catorce día desde el siguiente de su interposición, habiéndose no-

tificado tal desestimación en el siguiente día 10

Resultando: Que por escrito fechado el 13 de marzo de tan repetido año último, presentado el día 14, D. Pantaleón Herrero inició el presente recurso contencioso-administrativo, y subsanadas las omisiones que se oponían a su admisión, yalzada la suspensión del procedimiento que hubo de acordarse en vista de lo dispuesto en el Decreto de 15 de abril inmediato siguiente, una vez que fué anunciada su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se recibió el expediente reclamado, formalizó el recurrente su demanda, por la que, después de exponer cuantos hechos de éste resultan, a los que añadía, como muy significativo, que el acuerdo del Ayuntamiento de 9 de febrero no pudo serle notificado hasta el día 14, por no haber residido en esta población durante los días comprendidos entre ambas fechas, y de invocar los fundamentos de derecho de que se creyó asistido, suplicaba la nulidad de los referidos acuerdos impugnados y por su consecuencia su reposición al cargo de Secretario del Ayuntamiento de Aranda de Duero con abono de los sueldos que no había percibido.

Resultando: Que el Sr. Abogado del Estado, en su contestación, alegó como perentoria la excepción de prescripción, toda vez que el recurso se había preparado fuera del plazo de un mes, contado desde el 10 de febrero al 14 de marzo, en cuya virtud solicitó su estimación, y si así no fuera y se entrara a examinar el fondo, la absolución de la Administración mediante la confirmación de los acuerdos impugnados.

Resultando: Que denegado el recibimiento a prueba, interesado por el recurrente en el único otrosí de su escrito de demanda, se señaló el 19 de los corrientes para la discusión y votación del presente fallo.

Siendo Ponente el Magistrado D. Alfredo Alvarez Sancha.

Vistos los artículos 46 de la Ley reformada para el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894; el 255 del Estatuto municipal, y los segundo, tercero y 38 del Reglamento de procedimiento en materia municipal de 23 de agosto de 1924, y

Considerando: Que establecido por el artículo 38 del Reglamento de procedimiento en materia municipal para interponer recurso contencioso-administrativo contra las resoluciones dictadas al amparo del Estatuto, el plazo de un mes, contado desde el siguiente al de la notificación del acuerdo o resolución impugnada, y a los fines de la doctrina relativa al silencio administrativo, desde el inmediato al en que hubiera transcurrido el término de quince días que para resolución y notificación del recurso de reposición

señala el 255 de este último cuerpo legal, resulta notorio que para resolver el primordial problema que el Sr. Abogado del Estado plantea en su contestación a la demanda como excluyente del conocimiento de la cuestión de fondo del recurso, habrá que atenerse necesariamente y fatalmente al cómputo de los plazos que dentro del expediente y del recurso obtienen cumplida justificación.

Considerando: Que adoptado por el Ayuntamiento de Aranda de Duero el 16 de enero de 1931 el acuerdo de admitir a D. Pantaleón Herrero la dimisión que de su cargo de Secretario de dicha Corporación tenía presenta la de antemano, e interpuesto contra esta resolución el 22 del mismo mes recurso de reposición que por el transcurso de aquellos quince días, contados de la forma y manera que exige el artículo 3.º de mentado Reglamento, finalizaban el día 10 de febrero inmediato siguiente, bien se entienda que la notificación del acuerdo desestimatorio de tal recurso previo se practicó válida y eficazmente ese mismo día en que expiraba el término para resolverlo, que es lo que sostiene el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, fundándose en el oficio notificadorio, cuya entrega aparece firmada por tres testigos, o bien se acepte como afirma el recurrente, que hasta el día 14 del mismo mes no pudo tener realidad dicha diligencia por haber estado ausente de Aranda de Duero desde antes del día 10 expresado, es lo cierto, que tanto en uno como en otro caso el término para interponer el presente recurso contencioso-administrativo comenzó a correr y a contarse desde el día 11 de febrero citado como el siguiente a la práctica de la diligencia de notificación o a la terminación del plazo de que única y legalmente disponía citado Ayuntamiento para resolver y notificar el de reposición intentado contra aquel acuerdo de 16 de enero, y como desde dicho día 11 de febrero inclusive al 14 de marzo siguiente en que el recurrente presentó ante el Tribunal el escrito inicial de este recurso, media más del mes que fija aquel precepto reglamentario para recurrir en esta vía contra resoluciones dictadas, como la presente, al amparo del Estatuto y sus Reglamentos, de ahí que con abstención de entrar a conocer sobre el fondo del recurso y aceptando o estimando la excepción alegada como perentoria por el Sr. Abogado del Estado, se imponga declarar que al pretender D. Pantaleón Herrero iniciar el presente recurso contencioso-administrativo, había prescrito sobradamente la acción que mediante su interposición intentaba ejercitar,

Fallamos: Que estimando como estimamos la excepción alegada como perentoria por el Sr. Abogado del Estado en su contestación a la

demanda, debemos declarar y declaramos que la acción que D. Pantaleón Herrero Delgado intentaba ejercitar por este recurso contra acuerdo del Ayuntamiento de Aranda de Duero, de 16 de enero del año 1931, por el que se le admitió la renuncia del cargo de Secretario de dicha Corporación, ha prescrito su derecho por haberse iniciado fuera del plazo señalado al efecto por la ley, y con abstención por consecuencia de entrar a conocer del fondo del recurso; y sin pronunciamiento que se oponga a la gravedad del mismo, devuélvase a su tiempo el expediente al Ayuntamiento de donde procede con certificación de este fallo para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Excmo. Sr. Presidente, D. Manuel Gómez, votó en Sala y no pudo firmar.—José de Juana.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.—Valentin Dorao.—Baldomero Amézaga.—Rubricados.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Alfredo Alvarez Sancha, Magistrado Ponente que ha sido en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo en el día, mes y año de la fecha, de que yo, el Secretario de Sala, certifico.—Burgos 25 de marzo de 1932.—Ante mí.—Antonio María de Mena.—Rubricado.

Y para que conste y publicarla en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 2.º del Decreto de 8 de mayo de 1931, expido la presente, que firmo en Burgos a 30 de abril de 1932.—Antonio María de Mena.

Burgos.

Cédulas de citación.

Cumpliendo lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de hoy, dictada en carta-orden de la Superioridad, dimanante de causa por lesiones, contra Pedro Sanz Ortega, cito a la testigo Rosa Rodríguez del Valle, vecina que ha sido de Madrid, y cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital el día 27 de mayo actual, y hora de las once, con objeto de asistir al juicio oral de expresada causa, apercibiéndola que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

Y con el fin de que la presente sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 9 de mayo de 1932.—El Secretario, P. S., Fernando Cimadevila.

Cumpliendo lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de hoy, dictada en

carta-orden de la Superioridad, dimanante de causa por incendio, contra otro y Federico Kuyer y Muller, cito al testigo José Ramón González Fernández, vecino que ha sido de Monasterio de Rodilla (Briviesca), y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital, el día 22 de junio próximo, y hora de las once, con objeto de asistir al juicio oral de expresada causa, apercibiéndole que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

Burgos 10 de mayo de 1932.—El Secretario, P. S., Fernando Cimadevila.

Miranda de Ebro.

D. Angel Ruiz Lao, Juez municipal en funciones del de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente y en virtud de lo acordado en proveído de esta fecha en carta orden de la Superioridad, para exacción de las costas causadas en la causa número 102 de 1930, sobre daños, contra Félix Estrada Matos, vecino de Haro, se saca a pública subasta, por segunda vez, el automóvil que luego se dirá, cuyo remate se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado de instrucción, por término de ocho días, y tendrá lugar el día 25 de los corrientes, a las once de la mañana, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación:

Un automóvil marca Peugeot, matrícula LO-669, motor número 62.523 de 10 HP, tasado en 2.000 pesetas.

Lo que se hace público para que puedan intervenir en la subasta los que lo deseen, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, después de la rebaja dicha, y sin que consignent previamente el 10 por 100 por lo menos de su valor, conforme a lo prevenido en el artículo 100 de la ley de Enjuiciamiento civil, siendo además necesario la presentación de la cédula personal, y haciéndose saber que el automóvil se encuentra en poder del ejecutado y depositario Félix Estrada Matos.

Dado en Miranda de Ebro a 7 de mayo de 1932.—Angel Ruiz.—Licenciado, José Irazusta.

Villarcayo.

Cédula de citación.

En providencia del día de hoy, dictada en cumplimiento de orden de la Superioridad, tiene su señoría acordado citar por medio del presente a José Pérez Giménez, Margarita Pérez Elorriaga y José Pérez Praga para que comparezcan ante la Audiencia provincial de Burgos el día 23 del próximo mes de junio, a las sesiones del juicio oral que han de comenzar ese día de la causa número 68 de 1931, por tentativa de violación, contra Alejandro Manso Pérez.

Villarcayo 9 de mayo de 1932.—Ante mí: Angel Sainz.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Eusebio López,

INTERVENCION DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Ejercicio de 1932.

Mes de mayo.

Distribución de fondos por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone al Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

| Artículos. | Gastos obligatorios. | Diferibles o voluntarios. | TOTAL |
|--|----------------------|---------------------------|----------|
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| CAPITULO I.—Obligaciones generales. | | | |
| 1.º Censos..... | > | 21 | 21 |
| 2.º Pensiones..... | 84 | 4823 | 4907 |
| 3.º Operaciones de crédito municipal.... | > | 29745 | 29745 |
| 4.º Créditos reconocidos..... | > | 20445 | 20445 |
| 6.º Contingentes..... | > | 20427 | 20427 |
| 7.º Contribuciones e impuestos..... | > | 6660 | 6660 |
| 8.º Anuncios y suscripciones..... | > | 295 | 295 |
| 10 Compromisos varios..... | > | 9525 | 9525 |
| 11 Cargas por servicios del Estado..... | > | 1790 | 1790 |
| CAPITULO II.—Representación municipal. | | | |
| 1.º Del Ayuntamiento..... | > | 1500 | 1500 |
| 2.º Del Alcalde..... | 585 | > | 585 |
| CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad. | | | |
| 1.º Guardia municipal..... | 10335 | 585 | 10920 |
| 2.º Socorro de incendios y salvamento... | 3000 | 3170 | 6170 |
| CAPITULO IV.—Policía urbana y rural. | | | |
| 1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos..... | > | 18500 | 18500 |
| 2.º Mercados y puestos públicos..... | 1190 | 1175 | 2365 |
| 4.º Mataderos..... | 1875 | 335 | 2210 |
| 5.º Guardería rural..... | 2410 | 85 | 2495 |
| 7.º Extinción de animales dañinos..... | > | 25 | 25 |
| 8.º Gastos generales..... | > | 60 | 60 |
| CAPITULO V.—Recaudación. | | | |
| 1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación..... | 17640 | 1600 | 19240 |
| 2.º Recaudadores y agentes..... | 1590 | > | 1590 |
| CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas. | | | |
| 1.º De oficinas centrales..... | 8700 | 1770 | 10470 |
| 2.º De otras dependencias..... | 660 | 130 | 790 |
| CAPITULO VII.—Salubridad e higiene. | | | |
| 1.º Aguas potables y residuarias..... | 1825 | 3500 | 5325 |
| 2.º Limpieza de la vía pública..... | 6025 | 7030 | 13055 |
| 3.º Cementerios..... | 1445 | 3460 | 4905 |
| 4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas..... | 1260 | 1045 | 2305 |
| 5.º Desinfección..... | 840 | 450 | 1290 |
| 9.º Higiene pecuaria..... | 50 | > | 50 |
| CAPITULO VIII.—Beneficencia. | | | |
| 1.º Auxilios médico-farmacéuticos..... | 5275 | 400 | 5675 |
| 2.º Hospitales municipales..... | 85 | 8570 | 8655 |
| 3.º Instituciones benéficas municipales..... | > | 815 | 815 |
| 4.º Socorro y conducción de pobres transeúntes y emigrados pobres..... | 105 | 375 | 480 |
| CAPITULO IX.—Asistencia social. | | | |
| 1.º Juntas locales..... | > | 600 | 600 |
| 2.º Fomento de casas baratas..... | 85 | 20 | 105 |
| 3.º Seguros sociales..... | > | 500 | 500 |
| 4.º Retiros obreros..... | > | 1835 | 1835 |
| 5.º Instituciones de ahorro, de crédito popular o agrícola o de cooperación..... | > | > | > |
| CAPITULO X.—Instrucción pública. | | | |
| 2.º Escuelas municipales de instrucción primaria..... | > | 8500 | 8500 |
| 3.º Instituciones escolares..... | 65 | 1350 | 1415 |
| 5.º Escuelas y talleres profesionales..... | > | 415 | 415 |
| 6.º Instituciones culturales..... | > | 2000 | 2000 |
| CAPITULO XI.—Obras públicas. | | | |
| 1.º Edificaciones..... | 4965 | 9500 | 14465 |
| 2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas..... | > | 18585 | 18585 |
| 3.º Vías públicas..... | > | 18512 | 18512 |
| 4.º Vías férreas..... | > | 250 | 250 |
| 6.º Parques y jardines..... | 2080 | 3605 | 5685 |
| Suma y sigue..... | 72174 | 213983 | 286157 |

Artículos.

| | Gastos obligatorios. | Diferibles o voluntarios. | TOTAL |
|--|----------------------|---------------------------|----------|
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| Suma anterior..... | 72174 | 213983 | 286157 |
| CAPITULO XIII.—Fomento de los intereses comunales. | | | |
| 2.º Granjas agrícolas e industriales..... | > | 45 | 45 |
| 3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos..... | > | 3645 | 3645 |
| 6.º Para animales y plantas..... | > | 50 | 50 |
| CAPITULO XVIII.—Imprevistos. | | | |
| Unico.—Gastos imprevistos..... | > | 2000 | 2000 |
| CAPITULO XIX.—Resultas. | | | |
| Unico.—Obligaciones de presupuestos cerrados..... | > | 25000 | 25000 |
| TOTAL GENERAL DE GASTOS..... | 72174 | 244723 | 316897 |

En Burgos a 2 de mayo de 1932.—El Interventor, Angel G. Arceo.
Aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 4 de mayo de 1932.—El Secretario, D. Dancausa.—V.º B.º—El Alcalde accidental, M. Ruera.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Castrogeriz.

No habiendo comparecido el día 20 del pasado mes de abril ante la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Felipe Mínguez Rupérez, con el fin de ser reconocido, por haber sido declarado soldado exclusivamente para servicios auxiliares ante el Ayuntamiento, se le cita para el día 2 del próximo mes de junio, a las nueve de su mañana, para que comparezca ante referida Junta, apercibido de que le parará perjuicio de no comparecer.

Castrogeriz 7 de mayo de 1932.
—El Alcalde, Emerenciano Cobo.

Alcaldía de Basconcillos del Tozo.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal del año de 1932, y que ha de servir de base a los repartimientos de contribución para 1933, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Basconcillos del Tozo 4 de mayo de 1932.—El Alcalde, Erasmo Gutiérrez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villalbilla de Villadiago. Monasterio de la Sierra. Mahamad. Gumiel de Hizán. Villanueva de Puerta. Barcina de los Montes. Barrios de Colina. Villalmanzo. Torrecilla del Monte. Monterrubio de Demanda. Tubilla del Agua. Barbadillo de Herreros. Villahoz.

Alcaldía de Galbarros.

Formados por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro los

apéndices al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y padrón de edificios y solares de este término municipal para el año 1933, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Galbarros 7 de mayo de 1932.—El Alcalde, Raimundo Cuesta.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Revilla del Campo.

El día 29 de mayo actual, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la sala del Ayuntamiento la apertura de pliegos optando a la subasta para construcción de un edificio casa-habitación del Maestro y escuela. Proyecto, plano y memoria, con el pliego de condiciones, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Revilla del Campo 10 de mayo de 1932.—El Alcalde, Julián Gil.

2-3

FEDERICO URRACA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º

(GRATIS A LOS POBRES)

8

EXTRAVIO

de una perra perdiguera, que atiendo por Tira.

Se gratificará a quien la entregue a su dueño, Joaquín de la Peña, calle de San Pedro y San Felices, número 8, Burgos.